

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00444 00**

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito remitido aparentemente por el extremo demandante, a través del cual desisten de las pretensiones de la demanda, empero, de revisión de la actuación se advierte que su apoderado, mediante correo electrónico de fecha 03 de junio pasado manifiesta que dicha petición no fue formulado por el extremo actor.

Conforme con lo anterior, se requiere a los demandantes, así como, a su apoderado, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, mediante escrito debidamente suscrito y con nota de presentación personal procedan a aclarar **(i)** si es su voluntad desistir de las pretensiones de la demanda, **(ii)** si se ha celebrado entre los contendientes acuerdo en tal sentido; **(iii)** si tienen conocimiento a quien pertenece la dirección de correo electrónico de la que procede la memorada petición; **(iv)** si el documento a que se hace alusión en la presente providencia proviene de los demandantes; **(v)** si el Dr. MILTON STICK GALINDO MEZA, aún funge como apoderado de la parte actora, esto, ante la afirmación efectuada en la petición de desistimiento en la que puntualmente se señala que éste no ejerce más su representación.

Con todo, en caso de encontrarse que la referida solicitud resulta auténtica, en el término antes otorgado, deberá aclararse la misma, con documento suscrito y con nota de presentación personal de las partes, en el sentido de indicar, si lo pretendido es el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y si se incluye a todos los demandados.

---

<sup>1</sup> Estado del 7 de junio de 2022

Del mismo modo, habrá de allegarse la petición con nota de presentación personal a la misma por quienes las suscriben.

Finalmente, habrán de precisarse si lo convenido por las partes es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin que se efectúe la condena en costas prevista en el artículo 316 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, de la memorada solicitud se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

Finalmente, se pone en conocimiento que en caso de aceptarse el desistimiento de la demanda principal, el trámite deberá continuarse con la de reconvencción.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **3b0cba976b3e9231d186cd5649eee1fafcf60f1574220431464becb47cd35adb**

Documento generado en 06/06/2022 09:36:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**